



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

TRASLADO EN SECRETARÍA ARTÍCULO 110 C. G. DEL P.

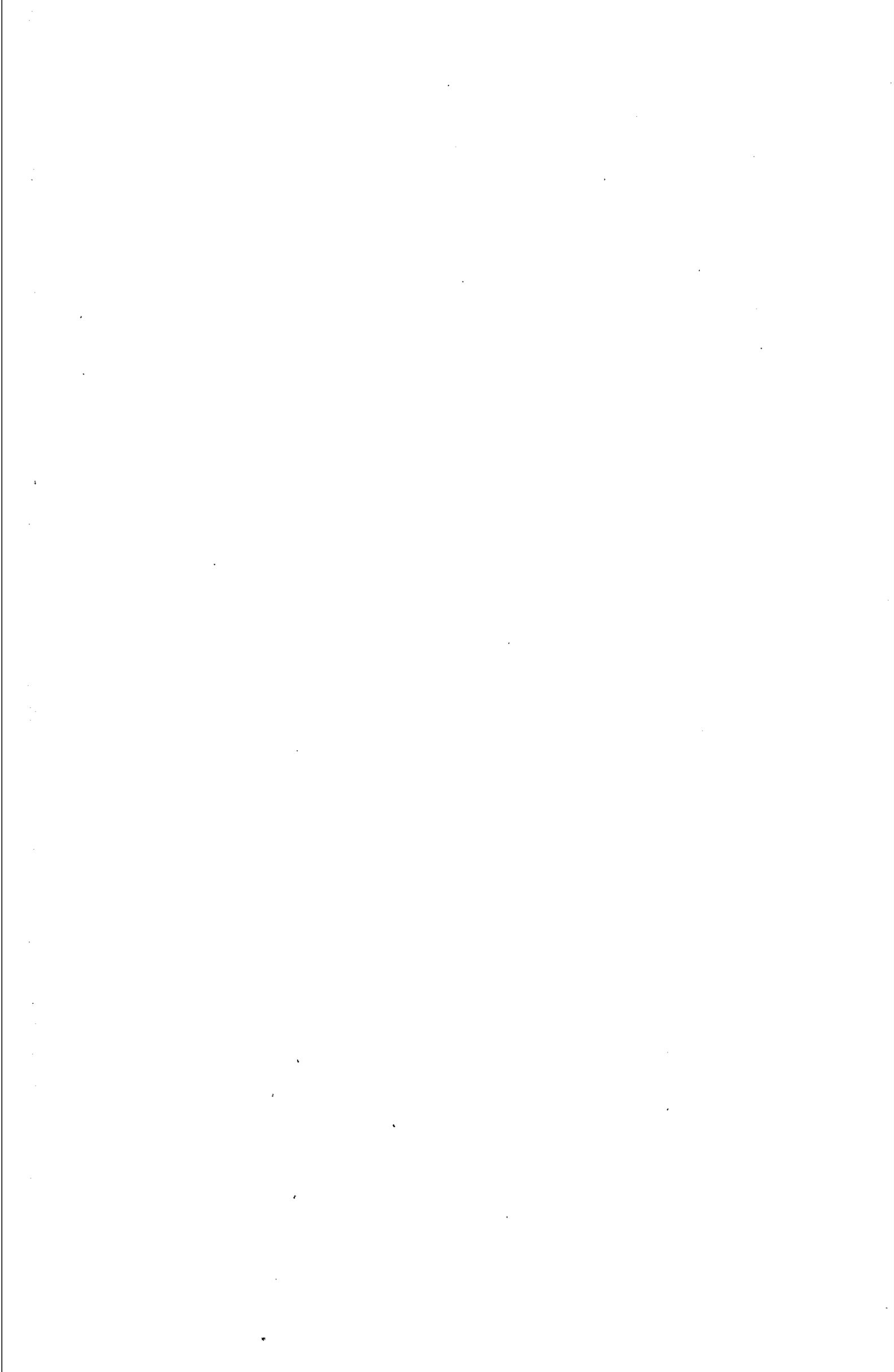
| # | RAD. | CLASE DE PROCESO | DEMANDANTE | DEMANDADO | ASUNTO |
|---|------------|------------------|------------------------|--------------------------|----------------------|
| 1 | 2019-00441 | UNION MARITAL | VIVIANA PATRICIA GALLO | FABIO DAVID ROMERO PEREZ | EXCEPCIONES DE FONDO |

Se mantiene en Secretaría el expediente EN TRASLADO por el término de tres (5) días.

Los términos se surten así: Se fija a las 8:00 AM del **13 JULIO DE 2020** y se desfija este mismo día a las 6:00 Pm; corre el traslado los días **14, 15, 16, 17 Y 21 DE JULIO de 2020**.

LUIS E. ASPRILLA

Secretario.



Señor (a)

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
E. S. D

REF: Contestación de la demanda de declaración de Existencia de la Sociedad Patrimonial, su disolución y liquidación, en el radicado No. 20001-31-03-001-2019-0441-00.

Respetado Doctor(a):

JUAN CARLOS CASTILLO GOMEZ, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, Cesar, identificado con cédula de ciudadanía No 77.092.292 de Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 219.031 del Consejo Superior de la Judicatura en representación de acuerdo al poder a mi conferido por el señor **FABIO DAVID ROMERO PEREZ**, me permito dar contestación a la demanda de la referencia encontrándome dentro del término legal para ello:

EN CUANTO A LOS HECHOS MANIFIESTO LO SIGUIENTE:

* En cuanto al **PRIMER HECHO**, no es cierto, ya que el 13 de junio de 2008, era la segunda vez, que ella se iba para la casa de mi apadrinado, y el abandono de la demandante a su hogar fue desde el 21 de noviembre de 2018.

* En cuanto al **SEGUNDO HECHO**, no es cierto, ya que para la época que comenzó dicha unión, ambos eran unos adolescentes. Mi representado nunca retuvo, o se llevo de forma involuntaria a la demandante, ni la obligo a irse a vivir con él, ya que el 13 de junio de 2008, era la segunda vez, que ella se iba para la casa de mi apadrinado., esto será probado en el curso procesal.

- En la primera ocasión fue el 31 de mayo de 2008, cuando la demandante se fue para una fiesta con mi apadrinado, ella se fue de su casa sin pedir permiso, y mi representado no sabía de esa actuar de ella, a la 02:00 am del 1 de junio de 2008, hora en que la iban a dejar en su residencia, ella manifestó que no la dejaran porque le iban a pegar, porque se había volado, a causa de esto los familiares de mi mandante, decidieron darle posada por esa noche en la casa de ellos, y a las 09:00 am de ese mismos día, cuando fueron a llevarla familiares de mi mandante y él, la mamá de ella **BLANCA MONTAÑO**, le dijo que no la iba a recibir en su casa y que se fuera, fue en ese momento que mi mandante no le dio la espalda y se la llevo para su casa, pero el 02 de junio de 2008, la señora **MARIA GALLO** y **LUISA MORALES**, tía y prima respectivamente de la demandante, la fueron a buscar a la casa de mi apadrinado, llevándosela en esa primera ocasión.

- La segunda vez que se fue la señora **VIVIANA GALLO MONTAÑO**, a la casa del demandando, es la que reposa en la demanda (143 de junio de 2018), pero debo aclarar que para esa época mi apadrinado era un adolescente de 18 años recién cumplidos, que en ese momento no se encontraba trabajando, no había estudiado ningún tipo de carrera o estudio intermedio, y que la familia de él, en vista de que la familia de la demandante le tiraron la ropa de ella en la terraza de la vivienda y la despreciaban, no la abandonaron y la aceptaron como compañera de mi mandante, y desde ese momento continuaron con su unión marital de hecho, siendo mi mandante el que siempre se hizo cargo de todas los gastos de la demandante.

JUAN CARLOS CASTILLO GOMEZ

Abogado

Correo - jccastilla841@hotmail.com
Calle 19B No 18c-85 Barrio Guatapuri

- Ahora la demandante cuando se fue a vivir con mi mandante, estaba haciendo sexto de bachillerato por segunda vez, ya que ella no le gustaba estudiar, y ella dejo el bachillerato porque salió embarazada en el mes de julio de 2008, dando a luz a su primera hija, la menor **KAMILA MARCELA ROMERO GALLO**, el 16 de abril de 2009, en esa época mi mandante trabajaba como moto taxi, para sostener a la demandante y a su hija recién nacida, y la situación económica en su momento era precaria, ya que solo habian las cosas básicas para su subsistencia, incluso la familia de mi representado los apoyaba, fue por ello que le dieron una habitación con su baño en el patio de la casa para que vivieran allí de forma independiente.

- En el año 2010, mi mandante comenzó a estudiar en el SENA de LA JAGUA DE IBIRICO, con apoyo de la familia de parte de él, de cuidar a la demandante y a su menor mientras el estudiaba para darle un mejor bienestar a las dos, terminando sus estudios en el año 2011, pero en ese momento no le salió trabajo inmediato y le toco seguir mototaxiando para cumplir con las obligaciones que tenia con la demandante y su menor hija.

- El 29 de diciembre de 2011, nació el segundo hijo de mi mandante el niño **FABIO ENRIQUE ROMERO GALLO**, y se incrementaba más la obligación, y aun así mi mandante respondía solo por la obligación, ya que la familia de la demandante jamás ayudo para la manutención de ella o los menores hijos.

- El 29 de abril de 2012, la Empresa Drummond Ltda, llamo a mi mandante para que comenzara a trabajar con ellos, pero atreves de bolsa de empleo, y en ese momento el sueldo que percibía mi mandante era promedio para la manutención de sus dos menores hijos, la demandante y mi apadrinado, por lo que en ese momento el no tenia como darle estudio a la demandante, y sus hijos estaban muy pequeños, y si ella se iba quien los iba a cuidar, ya que para ese momento ya el debía viajar todas las semanas a su lugar de trabajo.

- En el año 2017, ya habiendo cambiado un poco la situación económica, y los hijos estando un poco más grandes, la demandante comenzó a validar el bachillerato en el Instituto Rafael Núñez, graduándose en diciembre de 2017, esa colegiatura fue asumida completamente por mi mandante, en matricula, en cuadernos, libros, transporte y demás arandelas para que la demandante culminara su estudio bachiller, posterior a ello hizo un curso de manipulación de alimentos con el SENA, y conto con el apoyo económico y moral de mi apadrinado.

- Mi apadrinado y la demandante, vivían en unas habitaciones, mi mandante tenia propuesto una vez terminara de pagar el crédito del vehículo, prestar para comprar una vivienda, para mudarse a su casa propia, ya que ellos vivían en unas habitaciones en el patio de la casa de la mamá de mi representado (pero son habitaciones tipo hotel, con todas las comodidades del caso, completamente amobladas por mi mandante), esto con el fin de ahorra un poco para poder comprar pronto su casa, y también para mayor seguridad de sus hijos y la demandante, ya que mi representado en razón a su trabajo permanece mucho tiempo fuera de la ciudad, ya que los turnos, en la empresa Drummond Ltda, que mi mandante tiene asignado son de 7 días de trabajo por 3 días de permiso, y a raíz de la inseguridad de la ciudad ellos vivían allí.

- después del 21 de noviembre de 2018, que la demandante abandono su hogar, no bastándole con el daño que le había hecho a mi mandante y a sus hijos, decide irse el 07 de diciembre de 2018, para la ciudad de Medellín, y dejo a sus menores hijos al cuidado de mi apadrinado, y

JUAN CARLOS CASTILLO GOMEZ

Abogado

Correo - jccastilla84@hotmail.com
Calle 19B No 18c-85 Barrio Guatapuri

regreso en febrero de 2019, ya para cuando ella regreso los menores habían sido matriculados, mostrando el desinterés en el cuidado de sus menores hijos, abandonándolos en fechas tan importantes como las decembrinas, se anexa constancia firmada por parte de la demandante a mi representado, en donde quedo plasmado que ella se iba.

- Por lo anterior en ningun momento, mi mandante le prohibió seguir estudiando, ella continuo con sus estudios cuando se tuvo la facilidad económica por parte de mi apadrinado, ahora bien que sus hijos estuviesen un poco más grandes, no trabajaba, no, porque mi mandante no quisiera, era que si el no estaba porque trabajaba por fuera de Valledupar (Loma - Cesar), ella debia estar al cuidado de sus hijos, desarrollando tareas y demás labores como mamá, tampoco la cohibió compartir con sus amistades de su edad, ya que cuando mi mandante venia de descanso, siempre salian, departian con familias, amigos, viajaban y demás, hecho que será probado en el curso procesal.

- Manifiesta la demandante en su demanda, que mi apadrinado no la dejo surgir, pero desde el momento en que ella abandono su hogar no ha desarrollado mayor labor, ni ha culminado algún estudio, la demandante es una mujer supremamente joven con 26 años de edad, con una vida por delante, en ningun momento mi apadrinado, la dejo en condiciones precarias de salud o demás, incapacitada, es una mujer con muchas habilidades, que debe canalizar para bienestar de sus hijos.

* En cuanto al **TERCER HECHO**, no es cierto, ya que la demandante desde el 21 de noviembre de 2018, estando mi poderdante en su lugar de trabajo, via WhatsApp le manifestó a mi apadrinado que se iba a ir vivir donde su mamá, que ya no quería vivir más con él, aduciendo su ida a que ya no lo quería y el señor Fabio Romero, le indicaba que esperara que el llegara del turno que era el día 23 de noviembre de 2018 para que hablaran, pero ella no espero, ahora bien ellos tenían 2 meses que no tenían relaciones intimas, ella siempre sacaba alguna excusa, sin motivo o explicación alguna, espero a que mi mandante estuviese en su lugar laboral (La Loma - Cesar) y así irse y llevarse a los dos menores de dicha unión.

* En cuanto al **CUARTO HECHO**, no es cierto, ya que en todo el tiempo de su convivencia, jamás la demandante se habia ido de la casa donde vivía con mi apadrinado, ni tampoco se le conoció relación alterna, o que existan otros hijos menores por parte de mi defendido, siempre ella salía con él, a sus viajes, paseos, reuniones familiares, siempre estaba bien presentada ella y sus hijos, mi mandante le daba a ella todo lo que ella quería, en ropa, calzado, accesorios, celulares.

* En cuanto al **QUINTO HECHO**, es cierto parcialmente, en el siguiente sentido.

A. si tenía un vehículo automotor que fue comprado el 23 de Julio de 2017, al señor **JONATHAN CAMILO MARTINEZ MAHECHA**. Con las características descritas en la demanda en contexto, el cual fue comprado por un valor de **VEINTICUATRO (24.000.000) MILLONES DE PESOS**, con un dinero que le habia prestado el padre de mi representado, pero que por requerir el dinero antes del tiempo pactado por parte del progenitor de mi apadrinado, el mismo solicito un préstamo en la entidad Financiera Comultrasan el 23 de octubre de 2018, por un valor de **TREINTA Y CINCO (35.000.000) MILLONES DE PESOS**, y de esta forma se regreso el dinero al padre de mi mandante, y el excedente lo utilizo para comprarle un juego de cuarto nuevo y 02 closet para ella y sus hijos, televisor, una mini

JUAN CARLOS CASTILLO GOMEZ

Abogado

Correo - jccastilla84@hotmail.com
Calle 19B No 18c-85 Barrio Guatapuri

Escaneado con CamScanner

nevera, y mi representado continuo pagando las cuotas ante la financiera, antes referenciada.

B. Frente a este punto, no es cierto, ya que mi mandante no cuenta con ningún bien inmueble a su nombre, ni tampoco ha elaborado mejoras a ningún bien, ya que los ingresos de mi mandante devienen de su sueldo, y ese sueldo es gastado en sus obligaciones mensuales, cuando vivía con la demandante en cumplir con todas sus obligaciones, y ahora en la manutención de sus hijos.

* En cuanto al **SEXTO HECHO**, es cierto.

* En cuanto al **SEPTIMO HECHO**, no es cierto, ya que quien abandono el lugar de convivencia fue la demandante desde el 21 de noviembre de 2018, llevándose a los menores hijos, sin consentimiento de mi apadrinado, ya que ella manifestó que se iba, y espero a que el señor Fabio Romero Pérez, se fuera a cumplir con su turno en la empresa donde labora, para irse de la casa y llevarse a los dos menores, hecho que será probado en el transcurso del proceso.

* En cuanto al **OCTAVO HECHO**, no es cierto, ya que la demandante abandono el hogar desde el 21 de noviembre de 2018, día en el que se fue del lugar donde vivía con mi apadrinado, por lo anterior y de acuerdo con el sello de nota de presentación personal, la demanda fue presentada el 22 de noviembre de 2019, habiendo transcurrido más del año de su separación, término que está superado, acaeciendo el fenómeno de la prescripción, por lo tanto la presente acción no debe proseguir y en favor de mi mandante decretarse el archivo de las diligencias, tal y como está establecido en el artículo 8 de la ley 54 de 1990.

* En cuanto al **NOVENO HECHO** es cierto, el cual está siendo cumplido a cabalidad por mi apadrinado, ahora no es de recibo que se haya iniciado este tipo de acción por parte de la demandante, ya que esto ha generado en mi representado una tensión y preocupación, en el sentido que este proceso le lleve a tener consecuencias laborales, y se pueda quedar sin su trabajo, que es el medio con el que él responde económicamente por sus hijos, a sabiendas de ella, que él no cuenta con negocios u otros recursos, y que él solo cuenta con su salario.

EN CUANTO A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA

En cuanto a las pretensiones de la demanda me permito contestarlas en la siguiente forma:

* En relación con la **PRIMERA PRETENSION**, también se solicita que se sirva **declarar la existencia** desde el 13 de junio de 2008, aun cuando la primera ocasión de convivencia fue el 31 de mayo de 2008, pero que la **Disolución de la sociedad marital de hecho** se efectuó desde el **21 de noviembre de 2018**, y no desde el 26 de noviembre de 2018, la cual será probada en el transcurso del proceso, ya que el 26 de noviembre de 2018, mi representado descubrió el engaño de la demandante con la persona con la que estaba, pero la misma ya tenía 06 días de haberse ido de su casa en la que convivía con mi representado (21 de Noviembre de 2018), y estaba viviendo donde la mamá de la misma (Blanca Montaña).

- Tal y como lo manifiesta la demandante, si bien es cierto que mi mandante contaba con el vehiculo automotor Mazda de Placas BYP131 de Color Azul, también este tenía un préstamo en la entidad Financiera Comultrasan, desembolsado a este el 23 de octubre de 2018, por valor de **TREINTA Y CINCO (35.000.000) MILLONES DE PESOS**, el cual fue

JUAN CARLOS CASTILLO GOMEZ

Abogado

Correo - jccastilla81@hotmail.com
Calle 19B No 18c-85 Barrio Guatapurí

realizada para pagar la totalidad del dinero que se había buscado inicialmente para la compra de dicho vehículo y los enceres del hogar, se aportara documentación soporte de lo anterior Anexo Tres (03) folios útiles.

- En cuanto a las mejoras que refieren en el hechos sexto, el punto B, no es cierto, ya que mi mandante no cuenta con ninguna bien inmueble, ni tampoco se aporta por parte de la parte demandante, algún tipo de prueba de facturas frente a la compra de materiales, o contratos de compraventa del bien inmueble, que pueda dar fe, frente a esta pretensión, siendo temeraria esta pretensión por parte de la parte demandante.

* En relación con la **SEGUNDA PRETENSIÓN**, no se acepta esta afirmación, ya que quien abandono el hogar en el que convivían fue la demandante desde el 21 de noviembre de 2018, esta dejo de cumplir con sus obligaciones maritales, ella manifestaba haber dejado de querer a mi mandante, además el 26 de noviembre de 2018, día en el que mi apadrinado fue hasta la casa a donde se había ido a vivir la señora Viviana Gallo, para que hablaran y esta regresara a su hogar ella con sus hijos, ya que por teléfono era evasiva a su regreso frente a mi apadrinado, este decide trasladarse hasta donde estaba ella, y fue allí donde se llevo la sorpresa que ella estaba hablando por teléfono con un hombre y que tan pronto lo vio, colgó la llamada y le dio el teléfono a la mamá de la demandante para que esta lo escondiera, y después de un forcejeo entre la demandante, la mamá, y el hermano menor de la misma en contra de mi apadrinado, este logro quitarle el celular que ella tenía, el cual había sido regalado por mi apadrinado (iphone 6S), se encontró con la sorpresa que la demandante estaba hablando con otro hombre por llamadas, WhatsApp y video llamadas ese día, ya que la misma borraba los registros y los guardaba con nombre de mujer (Adriana "3508114267" y A "3183542133"), estos números pertenecen al señor GERARDO ARCHILA MARRUGO, quien es el conyugue de la hermana de mi mandante la señora PAOLA ROMERO PEREZ, se aportan **13** folios con los pantallazos de las llamadas, conversación y número guardados, es por ello no es de recibo que mi mandante le deba alimentos a la demandante, ya que quien decidió irse fue ella, presuntamente por sostener otra relación con e concuñado de la demandante, en base a lo anterior fue ella la que incumplió, con la lealtad en el hogar.

* En relación con la **TERCERA PRETENSIÓN**, no se acepta, pues mi mandante no ve las razones de la presentación de esta demanda, y no comprende las pretensión de la actora, ya que mi apadrinado responde al cien por ciento por la manutención de sus hijos (alimentación, estudios, salud, vestido, bienestar), "ver conciliación efectuada ante el bienestar el 11 de junio de 2019, aportada en la demanda a folios 9-11 del cuaderno original de la demanda".

- Ahora bien la demandante sabe que cuando mi apadrinado vendió el vehículo automotor Mazda de Placas BYP131 de Color Azul, al señor **FELIX RAFAEL MONTAÑO RANGEL**, el 22 de septiembre de 2019, el dinero recibido por mi mandante de esa venta que fueron **VEINTITRES MILLONES DE PESOS (\$23.000.000)**, mi mandante le toco buscar prestado **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$6.829.000)**, y de esta forma cancelar el valor **VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.829.000)**, el 24 de septiembre de 2019, a la entidad financiera Comultrasan y aun así, mi mandante quedo pendiente con cuatro cuotas, para saldar ese préstamo en su totalidad, el cual realizo estando en convivencia con la demandante anexo Dos (02) Folios Útiles, con el paz y salvo y el histórico

JUAN CARLOS CASTILLO GOMEZ

Abogado

Correo - jccastillo841@hotmail.com
Calle 19B No 18c 83 Barrio Guatapurí

de pagos del mismo donde se evidencia que el 24 de septiembre de 2019, mi mandante cancelo el valor antes mencionado, esto con base en la venta del carro antes descrita.

EXCEPCIONES DE FONDO

1. Excepción de enriquecimiento sin causa.

Es notorio el interés de la demandante en el sentido de suministre **ALIMENTOS A LA DEMANDANTE Y SE DE LA MITAD DEL PATRIMONIO ACTIVO ADQUIRIDO EN LA CONVIVENCIA, DESCONOCIENDO LOS PASIVOS O NO ARGUMENTANDOLOS EN LA DEMANDA**, pues con ello quiere hacer uso indebido de lo aportado por mí en su favor, olvidando que **NO** tengo obligación alguna para con ella, solo con mis hijos menores; el hecho que la madre de los menores se beneficie a mi costo constituye un enriquecimiento **SIN CAUSA**, hecho que se presentaría en esta litis y que estoy seguro no sucederá así, ya que mi mandante manifiesta que respondió económicamente por ella desde que tenía 15 años, hasta el 21 de noviembre de 2018, día en que la misma decidió abandonar su hogar.

Sírvase, Señor Juez declarar la excepción propuesta.

2. Excepción de Abuso del Derecho.

Causa confusión y espanto, la habilidad con que la accionaste pretende se le asigne cuota de alimentos por parte de mi representado, pues en forma habilidosa y disfrazada, además de temeraria quiere obtener un provecho para sí, pues no trabaja estando en la obligación de ello, para con ella y para con sus hijos, y pretende vivir a expensas de los alimentos debidos a mis menores hijos.

Sírvase declarar probada la excepción propuesta.

3. Excepción de cumplimiento de la obligación.

Manifiesto al despacho que he venido cumpliendo con la obligación que como padre me impone la constitución y la Ley, en razón **NO** solo con los **SETECIENTOS MIL PESOS MENSUALES (\$ 700.000) M/CTE**, y los demás acuerdos pactados en acta de conciliación de fecha 11 de junio de 2019, sino también con lo aportado por mí en especie.

Sírvase Señor Juez declarar probada la presente excepción.

PRUEBAS

Sírvase señor Juez tener como pruebas las siguientes.

* Las aportadas al proceso y las que Usted considere de oficio, para el esclarecimiento de la brevedad y de los hechos materia de este.

DOCUMENTALES.

- Paz y salvo por parte de la Financiera Comultrasan de la obligación financiera No. 002-049-319608600.
- Soporte del desembolso de los TREINTA Y CINCO (35.000.000) MILLONES DE PESOS, el 23 de octubre de 2018, por parte de la Financiera Comultrasan.
- Soporte en el que se evidencia que el 24 de septiembre de 2019, mi apadrinado, consigno por valor de VEINTINUEVE MILLONES OCHOCIENTOS VEINTINUEVE MIL PESOS (\$29.829.000), a la entidad financiera Comultrasan.

JUAN CARLOS CASTILLO GOMEZ

Abogado

Correo - jccastilla841@hotmail.com
Calle 19B No 18c-85 Barrio Guatapuul

- Constancia firmada por parte de la demandante a mi representado de fecha 07 de diciembre de 2018, en donde quedo plasmado que ella se iba y le dejaba los menores hijos a mi apadrinado.
- Trece (13) folios, con copia de los screenshots del 26 de noviembre de 2018, día en que mi apadrinado descubrió que la demandante tenía conversaciones con otro hombre, al parecer de sostener una relación paralela a la de su hogar.
- Seis (06) folios con fotografías, donde se aprecia la demandante con mi apadrinado, en diferentes lugares, y diversidad de personas, en las que se prueba que la misma se relacionaba con muchas persona, y no como afirman de forma temeraria que ella no tenía amistades, ni salía a ningún lado, ya que la demandante era tratada como una hija más en la familia.
- Un (01) folio anexando poder para actuar

TESTIMONIALES:

Sírvase señor Juez llamar en testimonio a los señores:

Al señor **FELIX RAFAEL MONTAÑO RANGEL**, quien reside en la Calle 51 No. 32-30 Barrio Don Carmelo, teléfono 3104445438, quien podrá ser citado por intermedio del suscrito, y a este señor se le exhortara sobre la venta del vehículo.

A la señora **DIANA PATRICIA HINOJOSA PEREIRA**, quien reside en la Calle 24 No. 19-42 Barrio Primero de Mayo, teléfono 3116226053, quien podrá ser citada por intermedio del suscrito, y a este señora se le exhortara sobre la convivencia entre la demandante y mi apadrinado.

Al señor **VICTOR IGLESIAS ARAUJO**, quien reside en la Carrera 19 No. 24-48 Barrio Primero de Mayo, teléfono 3106349143, quien podrá ser citado por intermedio del suscrito, y a este señor se le exhortara sobre la convivencia entre la demandante y mi apadrinado.

Al señor **EDUARDO ENRIQUE MERCADO VELASQUEZ**, quien reside en la Carrera 34b. No. 16b - 05 Barrio Primero de Mayo, teléfono 3136894361, quien podrá ser citado por intermedio del suscrito, y a este señor se le exhortara sobre la convivencia entre la demandante y mi apadrinado.

En esta forma y encontrándome en término en término doy por contestada la presente demanda.

NOTIFICACIONES.

- Al suscrito en la calle 19B NO. 18C-85 Barrio Guatapuri, teléfono 3008519377.
- A mi apadrinado en el lugar referenciado en el cuerpo de la demanda.
- A la demandante y su apoderado, en el lugar establecido por ellos dentro del proceso

Con altísimo respeto

Del Señor Juez,

JUAN CARLOS CASTILLO GOMEZ
C.C 77.092.292 de Valledupar
T.P 219.031 Del C.S.J.

Total: Anexo veinticuatro (24) folios útiles, con lo antes descrito

JUAN CARLOS CASTILLO GOMEZ

Abogado

Correo - jccastilla84@hotmail.com
Calle 19B No 18c-85 Barrio Guatapuri

Señor (a)

JUEZ PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD DE VALLEDUPAR
E. S. D

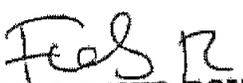
REF: PODER dentro del Proceso de declaración de Existencia de la Sociedad Patrimonial, su disolución y liquidación, con radicado No. 20001-31-03-001-2019-0441-00.

FABIO DAVID ROMERO PEREZ, mayor de edad, identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, por medio del presente escrito, me permito manifestarle que otorgo poder especial, amplio y suficiente en cuanto a derecho se requiera al doctor **JUAN CARLOS CASTILLO GOMEZ**, mayor de edad, domiciliado y residente en la ciudad de Valledupar, Cesar, identificado con cédula de ciudadanía No 77.092.292 de Valledupar, abogado en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No 219.031 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en mi nombre y representación presente ante su despacho **CONTESTACION Y REPRESENTACION DENTRO DEL PROCESO INICIADO POR LA DEMANDA DE EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL, SU DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN**, iniciado en mi contra por parte de la señora **VIVIANA PATRICIA GALLO MONTAÑO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.653.142 de Valledupar, de acuerdo a la demanda incoada y admitida por su honorable despacho el 13 de Diciembre de 2019, y notificada al suscrito el 18 de febrero de 2020.

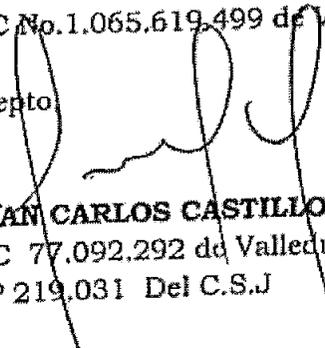
Mi apoderado queda facultado para recibir, transigir, conciliar, renunciar, reasumir, sustituir, interponer recursos de ley, pedir y aportar pruebas, pedir copias simples autenticas, desistir y aceptar desistimientos, nulidades, renunciar al presente poder en cualquier estado del proceso, y en general en cuanto fuese necesario en defensa de mis legítimos derechos e intereses conforme lo establece el artículo 77 del C.G.P.

En consecuencia señor (a) Juez, sírvase reconocer personería a mi apoderado en los términos aquí señalados para actuar.

Respetuosamente,


FABIO DAVID ROMERO PEREZ
C.C No.1.065.619.499 de Valledupar

Acepto


JUAN CARLOS CASTILLO GOMEZ
C.C 77.092.292 de Valledupar
T.P 219.031 Del C.S.J

10 MAR 2020

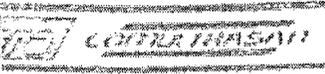
REPUBLICA DE COLOMBIA
DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUC
OFICINA JUDICIAL

En Valledupar, a los _____ días del mes de _____ de 2020.
Presente, el representante del
FABIO DAVID ROMERO PEREZ
Identificado con C.C. No. _____ Expedida en _____
T.P. No. 1.065.619.499
quien reconoce como suya la firma que aparece en este documento

Partes: Sr. _____



JUAN CARLOS CASTILLO GOMEZ
Abogado
Correo - jecastilla84@hotmail.com
Calle 19B No 18c-85 Barrio Guatapuri
Cel. 3008519377
Valledupar - Cesar.



831.546 3
20000 APOLES
50 000 MONEDAS

Vigilado Superintendencia Solidaria

Ciente: 1065619499 ROMERO PEREZ FABIO DAVID

Codigo de la Agencia: 49 Línea de Credito: 2 Numero prestamo: 3196086-00

Tasa: FIJA Tasa Interés(E.A): 15.3895 Tasa Interés Mora: TASA MAXIMA LEGAL VIGENTE

Fecha de Desembolso: 2018/10/23 Valor Desembolso: 35000000,00 Plazo inicial Credito: 60

Fecha Inicial Pago: 2018/12/10 Valor Int Anticipado: Dias de Gracia:

901.546

| CTA | PG | Fcha.Vcto | Fcha.Pago | Tasa | Capital | Interes | Int.Mora | Seguros | Cta.X Cobr. | Vlr.Cuota | Saldo |
|-----|----|-----------|-----------|---------|------------|------------|----------|-----------|----------------|------------|---------------|
| 1 | | 20181210 | | 14.4000 | 395.796,00 | 420.000,00 | 0,00 | 15.750,00 | 0,00 | 831.546,00 | 34.604.204,00 |
| 2 | | 20190110 | | 14.4000 | 400.724,00 | 415.250,00 | 0,00 | 15.572,00 | 0,00 | 831.546,00 | 34.203.480,00 |
| 3 | | 20190210 | | 14.4000 | 405.712,00 | 410.442,00 | 0,00 | 15.392,00 | 0,00 | 831.546,00 | 33.797.768,00 |
| 4 | | 20190310 | | 14.4000 | 410.764,00 | 405.573,00 | 0,00 | 15.209,00 | 0,00 | 831.546,00 | 33.387.004,00 |
| 5 | | 20190410 | | 14.4000 | 415.878,00 | 400.644,00 | 0,00 | 15.024,00 | 0,00 | 831.546,00 | 32.971.126,00 |
| 6 | | 20190510 | | 14.4000 | 421.055,00 | 395.654,00 | 0,00 | 14.837,00 | 0,00 | 831.546,00 | 32.550.071,00 |
| 7 | | 20190610 | | 14.4000 | 426.297,00 | 390.601,00 | 0,00 | 14.648,00 | 0,00 | 831.546,00 | 32.123.774,00 |
| 8 | | 20190710 | | 14.4000 | 431.605,00 | 385.485,00 | 0,00 | 14.456,00 | 0,00 | 831.546,00 | 31.692.169,00 |
| 9 | | 20190810 | | 14.4000 | 436.979,00 | 380.306,00 | 0,00 | 14.261,00 | 0,00 | 831.546,00 | 31.255.190,00 |
| 10 | | 20190910 | | 14.4000 | 442.419,00 | 375.062,00 | 0,00 | 14.065,00 | 0,00 | 831.546,00 | 30.812.771,00 |
| 11 | | 20191010 | | 14.4000 | 447.927,00 | 369.753,00 | 0,00 | 13.866,00 | 0,00 | 831.546,00 | 30.364.844,00 |
| 12 | | 20191110 | | 14.4000 | 453.504,00 | 364.378,00 | 0,00 | 13.664,00 | 0,00 | 831.546,00 | 29.911.340,00 |
| 13 | | 20191210 | | 14.4000 | 459.150,00 | 358.936,00 | 0,00 | 13.460,00 | 0,00 | 831.546,00 | 29.452.190,00 |
| 14 | | 20200110 | | 14.4000 | 464.867,00 | 353.426,00 | 0,00 | 13.253,00 | 0,00 | 831.546,00 | 28.987.323,00 |
| 15 | | 20200210 | | 14.4000 | 470.654,00 | 347.848,00 | 0,00 | 13.044,00 | 0,00 | 831.546,00 | 28.516.600,00 |
| 16 | | 20200310 | | 14.4000 | 476.513,00 | 342.200,00 | 0,00 | 12.833,00 | 0,00 | 831.546,00 | 28.040.156,00 |
| 17 | | 20200410 | | 14.4000 | 482.446,00 | 336.482,00 | 0,00 | 12.618,00 | 0,00 | 831.546,00 | 27.557.710,00 |
| 18 | | 20200510 | | 14.4000 | 488.452,00 | 330.693,00 | 0,00 | 12.401,00 | 0,00 | 831.546,00 | 27.069.258,00 |
| 19 | | 20200610 | | 14.4000 | 494.534,00 | 324.831,00 | 0,00 | 12.181,00 | 0,00 | 831.546,00 | 26.574.724,00 |
| 20 | | 20200710 | | 14.4000 | 500.690,00 | 318.897,00 | 0,00 | 11.959,00 | 0,00 | 831.546,00 | 26.074.034,00 |
| 21 | | 20200810 | | 14.4000 | 506.925,00 | 312.888,00 | 0,00 | 11.733,00 | 0,00 | 831.546,00 | 25.567.109,00 |
| 22 | | 20200910 | | 14.4000 | 513.236,00 | 306.805,00 | 0,00 | 11.505,00 | 0,00 | 831.546,00 | 25.053.873,00 |
| 23 | | 20201010 | | 14.4000 | 519.626,00 | 300.646,00 | 0,00 | 11.274,00 | 0,00 | 831.546,00 | 24.534.247,00 |
| 24 | | 20201110 | | 14.4000 | 526.095,00 | 294.411,00 | 0,00 | 11.040,00 | 0,00 | 831.546,00 | 24.008.162,00 |
| 25 | | 20201210 | | 14.4000 | 532.644,00 | 288.098,00 | 0,00 | 10.804,00 | 0,00 | 831.546,00 | 23.475.508,00 |
| 26 | | 20210110 | | 14.4000 | 539.276,00 | 281.706,00 | 0,00 | 10.564,00 | 0,00 | 831.546,00 | 22.936.232,00 |
| 27 | | 20210210 | | 14.4000 | 545.990,00 | 275.235,00 | 0,00 | 10.321,00 | 0,00 | 831.546,00 | 22.390.242,00 |
| 28 | | 20210310 | | 14.4000 | 552.787,00 | 268.683,00 | 0,00 | 10.076,00 | 0,00 | 831.546,00 | 21.837.455,00 |
| 29 | | 20210410 | | 14.4000 | 559.670,00 | 262.049,00 | 0,00 | 9.827,00 | 0,00 | 831.546,00 | 21.277.785,00 |
| 30 | | 20210510 | | 14.4000 | 566.638,00 | 255.333,00 | 0,00 | 9.575,00 | 0,00 | 831.546,00 | 20.711.147,00 |
| 31 | | 20210610 | | 14.4000 | 573.692,00 | 248.534,00 | 0,00 | 9.320,00 | 0,00 | 831.546,00 | 20.137.455,00 |
| 32 | | 20210710 | | 14.4000 | 580.835,00 | 241.649,00 | 0,00 | 9.062,00 | 0,00 | 831.546,00 | 19.556.620,00 |
| 33 | | 20210810 | | 14.4000 | 588.067,00 | 234.679,00 | 0,00 | 8.800,00 | 0,00 | 831.546,00 | 18.968.553,00 |
| 34 | | 20210910 | | 14.4000 | 595.387,00 | 227.623,00 | 0,00 | 8.536,00 | 0,00 | 831.546,00 | 18.373.166,00 |
| 35 | | 20211010 | | 14.4000 | 602.800,00 | 220.478,00 | 0,00 | 8.268,00 | 0,00 | 831.546,00 | 17.770.366,00 |
| 36 | | 20211110 | | 14.4000 | 610.305,00 | 213.244,00 | 0,00 | 7.997,00 | 0,00 | 831.546,00 | 17.160.061,00 |
| 37 | | 20211210 | | 14.4000 | 617.903,00 | 205.921,00 | 0,00 | 7.722,00 | 0,00 | 831.546,00 | 16.542.158,00 |
| 38 | | 20220110 | | 14.4000 | 625.596,00 | 198.506,00 | 0,00 | 7.444,00 | 0,00 | 831.546,00 | 15.916.562,00 |
| 39 | | 20220210 | | 14.4000 | 633.385,00 | 190.999,00 | 0,00 | 7.162,00 | 0,00 | 831.546,00 | 15.283.177,00 |
| 40 | | 20220310 | | 14.4000 | 641.271,00 | 183.398,00 | 0,00 | 6.877,00 | 0,00 | 831.546,00 | 14.641.906,00 |
| 41 | | 20220410 | | 14.4000 | 649.254,00 | 175.703,00 | 0,00 | 6.589,00 | 0,00 | 831.546,00 | 13.992.652,00 |

| | | | | | | | | | |
|----|----------|---------|------------|------------|------|----------|------|------------|---------------|
| 42 | 20220510 | 14.4000 | 657.337,00 | 167.912,00 | 0,00 | 6.297,00 | 0,00 | 831.546,00 | 13.335.315,00 |
| 43 | 20220610 | 14.4000 | 665.521,00 | 160.024,00 | 0,00 | 6.001,00 | 0,00 | 831.546,00 | 12.689.794,00 |
| 44 | 20220710 | 14.4000 | 673.807,00 | 152.038,00 | 0,00 | 5.701,00 | 0,00 | 831.546,00 | 11.995.987,00 |
| 45 | 20220810 | 14.4000 | 682.196,00 | 143.952,00 | 0,00 | 5.398,00 | 0,00 | 831.546,00 | 11.313.791,00 |
| 46 | 20220910 | 14.4000 | 690.690,00 | 135.765,00 | 0,00 | 5.091,00 | 0,00 | 831.546,00 | 10.623.101,00 |
| 47 | 20221010 | 14.4000 | 699.289,00 | 127.477,00 | 0,00 | 4.780,00 | 0,00 | 831.546,00 | 9.923.812,00 |
| 48 | 20221110 | 14.4000 | 707.994,00 | 119.086,00 | 0,00 | 4.466,00 | 0,00 | 831.546,00 | 9.215.818,00 |
| 49 | 20221210 | 14.4000 | 716.809,00 | 110.590,00 | 0,00 | 4.147,00 | 0,00 | 831.546,00 | 8.499.009,00 |
| 50 | 20230110 | 14.4000 | 725.733,00 | 101.988,00 | 0,00 | 3.825,00 | 0,00 | 831.546,00 | 7.773.276,00 |
| 51 | 20230210 | 14.4000 | 734.769,00 | 93.279,00 | 0,00 | 3.498,00 | 0,00 | 831.546,00 | 7.038.507,00 |
| 52 | 20230310 | 14.4000 | 743.917,00 | 84.462,00 | 0,00 | 3.167,00 | 0,00 | 831.546,00 | 6.294.590,00 |
| 53 | 20230410 | 14.4000 | 753.178,00 | 75.535,00 | 0,00 | 2.833,00 | 0,00 | 831.546,00 | 5.541.412,00 |
| 54 | 20230510 | 14.4000 | 762.555,00 | 66.497,00 | 0,00 | 2.494,00 | 0,00 | 831.546,00 | 4.778.857,00 |
| 55 | 20230610 | 14.4000 | 772.050,00 | 57.346,00 | 0,00 | 2.150,00 | 0,00 | 831.546,00 | 4.006.807,00 |
| 56 | 20230710 | 14.4000 | 781.661,00 | 48.082,00 | 0,00 | 1.803,00 | 0,00 | 831.546,00 | 3.225.146,00 |
| 57 | 20230810 | 14.4000 | 791.393,00 | 38.702,00 | 0,00 | 1.451,00 | 0,00 | 831.546,00 | 2.433.753,00 |
| 58 | 20230910 | 14.4000 | 801.246,00 | 29.205,00 | 0,00 | 1.095,00 | 0,00 | 831.546,00 | 1.632.507,00 |
| 59 | 20231010 | 14.4000 | 811.221,00 | 19.590,00 | 0,00 | 735,00 | 0,00 | 831.546,00 | 821.286,00 |
| 60 | 20231110 | 14.4000 | 821.286,00 | 9.855,00 | 0,00 | 370,00 | 0,00 | 831.511,00 | 0,00 |

| | |
|---------------------|---------------|
| Capital | 35.000.000,00 |
| Interes | 14.354.434,00 |
| Seguros | 538.291,00 |
| Cta.X Cobr. | 0,00 |
| Valor Total a pagar | 49.892.725,00 |

OBSERVACION: El valor de la primera cuota varía de acuerdo a la fecha de desembolso por causa de los intereses día. Además estos se descontaran en el momento del desembolso o se cobrarán en la primera cuota.

** La tasa de interés estará sujeta a cambios en el mercado.

CONDICIONES DE APROBACIÓN
FINANCIERA COMULTRASAN - NIT. 804.000.752-8

Ciudad y Fecha: Valledupar - Cesar 23/10/2018
 Deudor: FABIO DAVID ROMERO PEREZ
 Dirección: CR 19 NO 24 32

Doc. Identidad No: 1065619499
 Reestructuración No.:

Desemnos comunicarle que su solicitud de crédito No. 002-0049-003196086 fue aprobada bajo las siguientes condiciones:

| Condiciones Generales del Crédito Aprobado | | | | | | |
|--|----------------------------------|------------------|----------------------|--|--------------------------|---------|
| Capital o Monto | 35.000.000.00 | Plazo Solicitado | 60 | Forma de Pago | PAGO PERSONAL | |
| Tasa de Interés | N.M.V | 14.4000 | Modalidad de Tasa | Vencida | Modalidad de la Cuota | FIJA |
| | E.A. | 15.3895 | Periodicidad Interés | Mensual | Periodicidad Capital | Mensual |
| | Variable | | Índice Tasa Variable | | Amortización | Gradual |
| Tasa de Interés Moratorio E.A. | 29.4400 | Tipo de Garantía | SIN GARANTÍA | | Cobertura de la Garantía | |
| Descripción de Descuentos Aplicables | | | | | | |
| Seguros de vida | Cobrado con la cuota del crédito | | Otros | Serán aplicables al momento del desembolso | | |
| Otros Seguros/Comisiones | | | | | | |

- Esta información está sujeta a las variaciones en el interés bancario corriente, de usura, remuneratorio y de mora establecido por la Ley.
- La actualización anual de la información del deudor se solicitará y tramitará de conformidad a las políticas para la prevención del lavado de activos y de la financiación del terrorismo.
- Los recursos del crédito con destino a la adquisición de vivienda, vehículo o activos fijos están exentos del GMF al que se refiere el artículo 6 de la Ley 1430 de 2010. Los recursos con destinos diferentes a los mencionados están gravados y el GMF a cargo del titular del crédito.
- Para cupos de crédito se aplicará la tasa de interés vigente al momento de la utilización del cupo; el deudor declara conocer y entender las disposiciones que contiene el reglamento de cupo de crédito el cual se encuentra disponible en la página web www.financieracomultrasan.com.co.
- El desembolso del crédito estará sujeto a la disponibilidad de recursos de Financiera Comultrasan.
- Cuando el desembolso del crédito se realice en cheque, el titular se responsabiliza de retirar el(los) cheque(s) en la agencia de Financiera Comultrasan, de manera personal o mediante autorizado constituido con los requisitos que exija la cooperativa; asimismo reconoce que los intereses pactados se causarán desde la fecha en que se efectúe el desembolso del crédito según los registros contables de Financiera Comultrasan. Si después de transcurridos treinta (30) días calendario el(los) cheque(s) no ha(n) sido reclamado(s), Financiera Comultrasan abonará el valor correspondiente al saldo del crédito.

El incumplimiento en los pagos del crédito acarreará las correspondientes sanciones moratorias establecidas en el pagaré y en las políticas implementadas por Financiera Comultrasan en la gestión de cobranza:

- **Cobro preventivo:** Nace desde el mismo momento del desembolso del crédito, allí se formaliza el valor de cuota y las fechas en las cuales se deben efectuar el pago.
- **Cobro administrativo:** Con el ánimo de recordar el vencimiento de las obligaciones, la importancia de realizar el pago en forma oportuna y mantener la relación comercial vigente, se contactará al titular y codeudor por medio de cartas, llamadas, mensajes automáticos de audio y visitas.
- **Cobro pre-jurídico:** Si alguno de los pagos no se ha efectuado oportunamente en las condiciones pactadas, se inicia con la siguiente gestión de cobranza orientada a lograr la normalización de la situación: contacto en la dirección y los teléfonos registrados tanto del titular como de los codeudores, visitas domiciliarias por parte de abogados externos o colaboradoras de la cooperativa, retención salarial de deudores y codeudores, hasta del 50% en salarios y prestaciones, para cubrir los créditos en la forma y casos que la ley las autorice; teniendo en cuenta el artículo 142 de la Ley 79 de 1988 y artículo 59 del Código Sustantivo de Trabajo. A partir de los diez (10) días de mora, la gestión de cobro pre-jurídico genera a cargo del deudor honorarios y/o gastos de cobranza, sin perjuicio de las disposiciones legales y reglamentarias.
- **Cobro jurídico:** Una vez agotada la gestión de cobranza pre-jurídica y en caso de no lograrse la normalización de las obligaciones en mora, se iniciará la cobranza judicial por medio de abogados externos; esto indica que se debe aplicar la cláusula estipulada en el pagaré que exige el pago total de la obligación y adicionalmente, el cobro de honorarios y gastos jurídicos lo que aumentará notablemente el valor del crédito.

El cobro de honorarios en cobro pre-jurídico hasta noventa (90) días de mora será del 7%, en cobro pre-jurídico superior a noventa (90) días de mora o cobro jurídico será del 20% o lo autorizado por Ley.

En cualquier etapa de cobro, se contactará al titular en la dirección y teléfonos registrados; en caso de no conseguir un contacto directo la cooperativa se remitirá a las referencias y al codeudor, con el ánimo de lograr una efectiva localización. Los colaboradores en las agencias y el área de cartera, así como las casas de cobro y abogados externos contratados por la cooperativa, se encuentran autorizados para adelantar gestiones de cobranza, brindando información acerca del estado de las obligaciones. De ser necesario para la gestión de cobro, Financiera Comultrasan contactará o visitará al titular y codeudor, de lunes a sábado de 6:30 a.m. a 9:00 p.m. y el domingo de 9:00 a.m. a 2:00 p.m. Los pagos de las cuotas se pueden realizar en cualquier agencia de Financiera Comultrasan, el detalle de la aplicación de los pagos se verá reflejado en el extracto que mensualmente envía la cooperativa. Los abogados externos y las casas de cobro no están autorizados para recibir dinero. Si pasados 20 días calendario a partir de la fecha de la comunicación de cobro enviada por Financiera Comultrasan, persiste el incumplimiento del pago por parte del titular y codeudores, la cooperativa procederá a realizar el reporte negativo ante las centrales de información, en los cuales permanecerá durante el tiempo que señala la Ley 1266 de 2008 Ley de Habeas Data. La información que se reporta a las centrales de información puede verificarse en los siguientes canales: TRANSUNION: Calle 35 No. 17-77 Piso 13 Edificio Bancoquia teléfono 633 8019 Bucaramanga, www.transunion.co - DATACRÉDITO: Línea Gratuita Nacional 018000 913376 o en Bogotá 594 1194, www.datacredito.com.co

Si desea mayor información podrá comunicarse con nuestros asesores. En caso de encontrar incongruencias favor remitirla a nuestros revisores fiscales AUDITORIA & FINANZAS AUDIFIN S.A.S en Bucaramanga, correo electrónico gerencia@audifin.com

Expresamente manifiesto conocer y entender los términos aquí establecidos y las obligaciones derivadas de esta solicitud de crédito.



Firmado electrónicamente por:

FABIO DAVID ROMERO PEREZ 1065619499
 Fecha: 2018-10-23 Hora: 09:20

INFORMA:

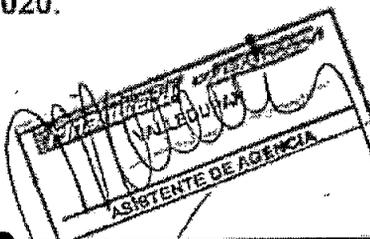
Que el(la) señor(a) ROMERO PEREZ FABIO DAVID identificado(a) con 1065619499 fue Titular de la obligación financiera No. 002-049-319608600, y a la fecha se encuentra paz y salvo.

Se advierte que si el crédito citado, estaba amparado por el Fondo Nacional de Garantías, Fondo Regional de Garantías u otra persona o entidad similar, el presente paz y salvo no se extiende a las sumas que haya pagado el garante a favor de Financiera Comultrasan por cuenta de los deudores.

La actualización ante Centrales de Riesgo se sujetará a lo dispuesto en la ley 1266 de 2008, los reglamentos de éstas y a los términos indicados en la legislación colombiana.

No obstante la Cooperativa "Financiera Comultrasan" se reserva el derecho de efectuar el cobro de cualquier transacción realizada y no cobrada con anterioridad y que se encuentre debidamente documentada y contabilizada con posterioridad a la presente fecha (en los términos del artículo 880 del código de comercio).

Se expide a solicitud del interesado a : A QUIEN INTERESE a los 28 días de Febrero del año 2020.


ASISTENTE DE AGENCIA

FIRMA AUTORIZADA
FINANCIERA COMULTRASAN
OFICINA: Valledupar - Valledupar - Cesar.

00-FEB-2016

FO-CAR-023

Nit: 00000001065619499 Cliente: ROMERO PEREZ FABIO DAVID

Código Agencia: 00049 Línea de Credito: 2 Numero prestamo: 3196086-00

Valor Prestamo : 35.000.000,00 Interes Historico: 4.713.148,00 Capital Historico : 35.000.000,00 Mora Historico: 0,00

| Cuota | Fcha Vcto | Fcha Pago | Capital | Interes | Seguros | Int Mora | Total | Nro Consignación | Descripción | Agencia Pago |
|-------|------------|------------|---------------|------------|-----------|----------|-------------|------------------|-------------------------|--------------|
| 1 | 2018/12/10 | 2018/11/23 | 395 799,00 | 420 000,00 | 15 750,00 | 0,00 | 831546,00 | 319608600 | ABONO SIGUIENTES CUOTAS | 508 |
| 2 | 2019/01/10 | 2018/12/21 | 400 724,00 | 415 250,00 | 15 572,00 | 0,00 | 831546,00 | 319608600 | ABONO SIGUIENTES CUOTAS | 508 |
| 3 | 2019/02/10 | 2019/01/21 | 405 712,00 | 410 442,00 | 15 392,00 | 0,00 | 831546,00 | 319608600 | ABONO SIGUIENTES CUOTAS | 508 |
| 4 | 2019/03/10 | 2019/02/25 | 410 764,00 | 405 573,00 | 15 209,00 | 0,00 | 831546,00 | 319608600 | ABONO SIGUIENTES CUOTAS | 508 |
| 5 | 2019/04/10 | 2019/03/22 | 415 878,00 | 400 544,00 | 15 024,00 | 0,00 | 831546,00 | 319608600 | ABONO SIGUIENTES CUOTAS | 508 |
| 6 | 2019/05/10 | 2019/04/23 | 421 055,00 | 395 654,00 | 14 837,00 | 0,00 | 831546,00 | 319608600 | ABONO SIGUIENTES CUOTAS | 508 |
| 7 | 2019/06/10 | 2019/05/22 | 0,00 | 280 503,00 | 14 648,00 | 0,00 | 295151,00 | 319608600 | ABONO SIGUIENTES CUOTAS | 508 |
| 7 | 2019/06/10 | 2019/06/10 | 426 297,00 | 110 098,00 | 0,00 | 0,00 | 536395,00 | 2 | ABONO SIGUIENTES CUOTAS | 49 |
| 8 | 2019/07/10 | 2019/06/12 | 136 454,00 | 385 485,00 | 14 456,00 | 0,00 | 536395,00 | 319608600 | ABONO SIGUIENTES CUOTAS | 508 |
| 8 | 2019/07/10 | 2019/06/21 | 295 151,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 295151,00 | 319608600 | ABONO SIGUIENTES CUOTAS | 508 |
| 9 | 2019/08/10 | 2019/06/21 | 141 828,00 | 380 306,00 | 14 261,00 | 0,00 | 536395,00 | 319608600 | ABONO SIGUIENTES CUOTAS | 508 |
| 9 | 2019/08/10 | 2019/07/23 | 295 151,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 295151,00 | 319608600 | ABONO SIGUIENTES CUOTAS | 508 |
| 10 | 2019/09/10 | 2019/07/23 | 147 268,00 | 375 062,00 | 14 065,00 | 0,00 | 536395,00 | 319608600 | ABONO SIGUIENTES CUOTAS | 508 |
| 10 | 2019/09/10 | 2019/08/21 | 295 151,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 295151,00 | 319608600 | ABONO SIGUIENTES CUOTAS | 508 |
| 999 | 2019/09/24 | 2019/09/24 | 29 820 000,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 29820000,00 | 33 | ABONO DISMINUYE PLAZO | 49 |
| 999 | 2019/09/24 | 2019/09/24 | 377 491,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 377491,00 | 33 | ABONO DISMINUYE PLAZO | 49 |
| 11 | 2019/10/10 | 2019/08/21 | 152 776,00 | 369 753,00 | 13 866,00 | 0,00 | 536395,00 | 319608600 | ABONO SIGUIENTES CUOTAS | 508 |
| 11 | 2019/10/10 | 2019/09/20 | 295 151,00 | 0,00 | 0,00 | 0,00 | 295151,00 | 319608600 | ABONO SIGUIENTES CUOTAS | 508 |
| 12 | 2019/11/10 | 2019/09/20 | 158 353,00 | 364 378,00 | 13 664,00 | 0,00 | 536395,00 | 319608600 | ABONO SIGUIENTES CUOTAS | 508 |

VALLEDUPAR CESAR

07-12-18

SEÑOR FAVIO

CORDIAL SALUDO

La presente es para dejar constancia que voy a realizar un viaje y el señor FAVIO DAVID ROMERO PEREZ me pidió que les dejara a sus hijos para que Ellos Pasen la navidad con él. Y cuando yo regrese los voy a buscar a su casa Sin ningún problema.

ATT: Viviana Gallo
CC: 1065653142

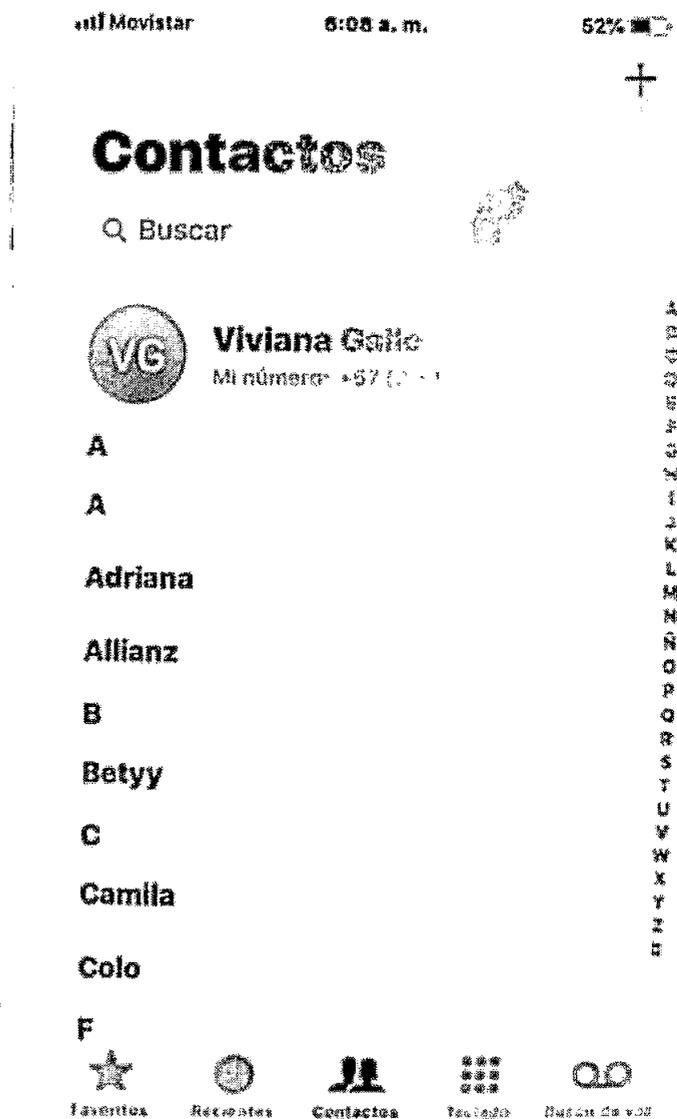
FIRMA:

Favio R.

1065.617.477

PAGINA 1.

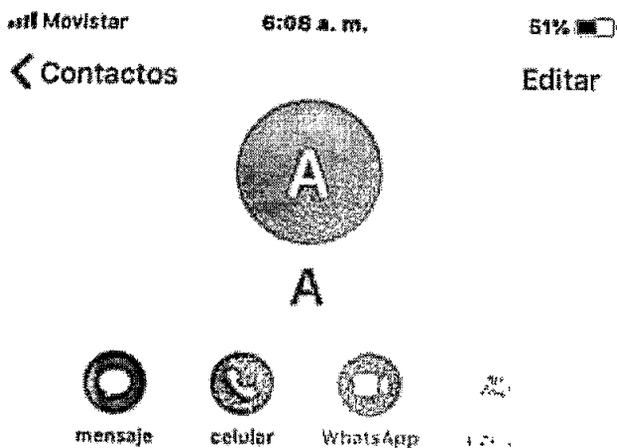
PANTALLAZOS DE LAS CONVERSACIONES ENTRE LA DEMANDANTE Y EL CONTACTO (ADRIANA "3508114267" Y A "3183542133"), ESTOS NÚMEROS PERTENECEN AUN EN LA ACTUALIDAD AL SEÑOR GERARDO ARCHILA MARRUGO



a

PAGINA 2.

PANTALLAZOS DE LAS CONVERSACIONES ENTRE LA DEMANDANTE Y EL CONTACTO (ADRIANA "3508114267" Y A "3183542133"), ESTOS NÚMEROS PERTENECEN AUN EN LA ACTUALIDAD AL SEÑOR GERARDO ARCHILA MARRUGO



celular
(318) 354-2133

Notas

Enviar mensaje

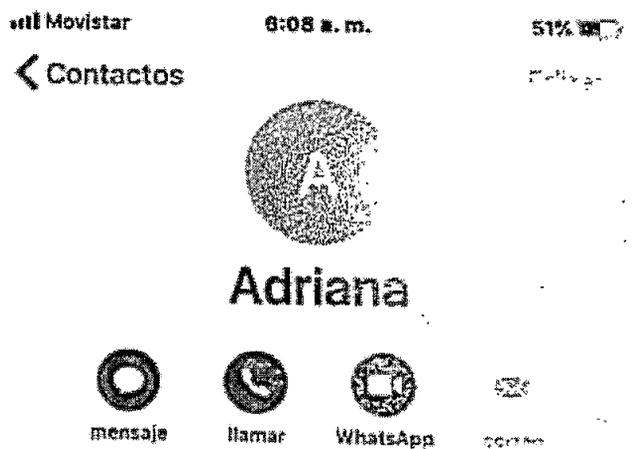
Compartir contacto

Agregar a Favoritos

Compartir mi ubicación



③



teléfono
(350) 811-4267

Notas

Enviar mensaje

Compartir contacto

Agregar a Favoritos

Compartir mi ubicación



④

PANTALLAZOS DE LAS CONVERSACIONES ENTRE LA DEMANDANTE Y EL CONTACTO (ADRIANA "3508114267" Y A "3183542133"), ESTOS NÚMEROS PERTENECEN AUN EN LA ACTUALIDAD AL SEÑOR GERARDO ARCHILA MARRUGO

Movistar 11:10 a. m. 98%

Todas Perdidas Editar

Recientes

- Prima Paola celular ayer ⓘ
- Kimberly (2) WhatsApp de audio ayer ⓘ
- Prima Paola celular ayer ⓘ
- Adriana teléfono ayer ⓘ
- Adriana (6) teléfono ayer ⓘ
- Adriana teléfono ayer ⓘ
- Adriana teléfono ayer ⓘ

Favoritos Recientes Contactos Teclado Buzón de voz

5

Movistar 10:54 a. m. 90%

Todas Perdidas Editar

Recientes

- Adriana teléfono
- Prima Paola celular
- Kimberly (2) WhatsApp de audio ayer ⓘ
- Prima Paola celular ayer ⓘ
- Adriana teléfono ayer ⓘ
- Adriana teléfono ayer ⓘ
- Gallito celular ayer ⓘ
- Adriana (4) teléfono ayer ⓘ

Favoritos Recientes Contactos Teclado Buzón de voz

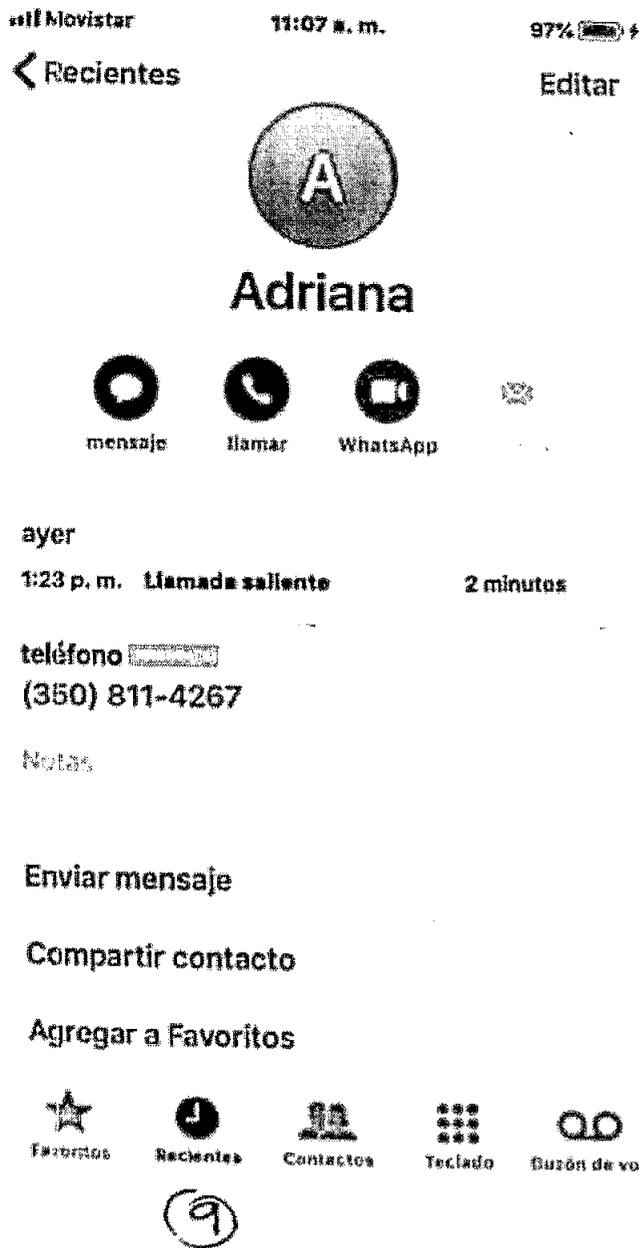
6

PAGINA 4.

PANTALLAZOS DE LAS CONVERSACIONES ENTRE LA DEMANDANTE Y EL CONTACTO (ADRIANA "3508114267" Y A "3183542133"), ESTOS NÚMEROS PERTENECEN AUN EN LA ACTUALIDAD AL SEÑOR GERARDO ARCHILA MARRUGO



PANTALLAZOS DE LAS CONVERSACIONES ENTRE LA DEMANDANTE Y EL CONTACTO (ADRIANA "3508114267" Y A "3183542133"), ESTOS NÚMEROS PERTENECEN AUN EN LA ACTUALIDAD AL SEÑOR GERARDO ARCHILA MARRUGO



PAGINA 6.

PANTALLAZOS DE LAS CONVERSACIONES ENTRE LA DEMANDANTE Y EL CONTACTO (ADRIANA "3508114267" Y A "3183542133"), ESTOS NÚMEROS PERTENECEN AUN EN LA ACTUALIDAD AL SEÑOR GERARDO ARCHILA MARRUGO



ayer
 4:12 p. m. Llamada cancelada
 3:19 p. m. Llamada saliente 4 minutos

teléfono
 (350) 811-4267

Notas

Enviar mensaje

Compartir contacto

Aplicaciones y Formas de comunicación

Favoritos Recientes Contactos Teclado Auricular de voz

(11)



ayer
 4:24 p. m. Llamada perdida
 4:23 p. m. Llamada perdida
 4:22 p. m. Llamada perdida
 4:21 p. m. Llamada perdida
 4:13 p. m. Llamada perdida
 4:13 p. m. Llamada perdida

teléfono
 (350) 811-4267

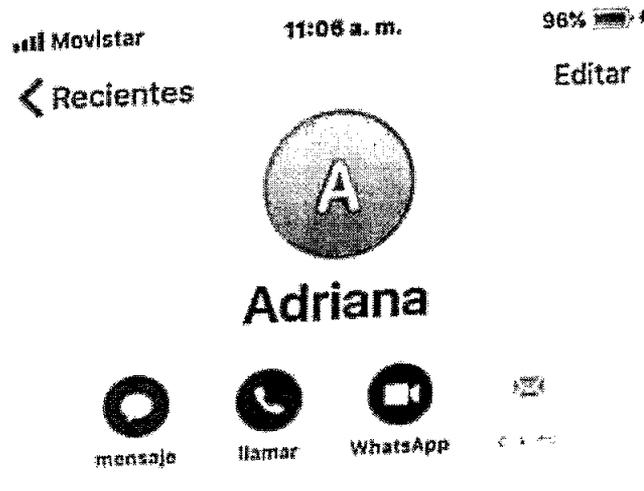
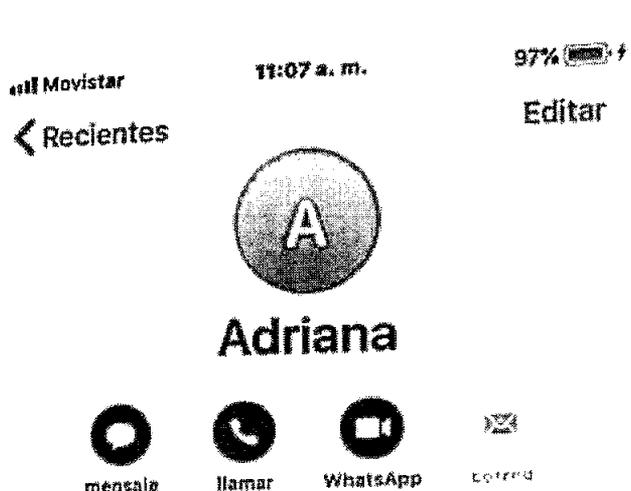
Notas

Favoritos Recientes Contactos Teclado Auricular de voz

(12)

PAGINA 7.

PANTALLAZOS DE LAS CONVERSACIONES ENTRE LA DEMANDANTE Y EL CONTACTO (ADRIANA "3508114267" Y A "3183542133"), ESTOS NÚMEROS PERTENECEN AUN EN LA ACTUALIDAD AL SEÑOR GERARDO ARCHILA MARRUGO



- ayer
- 5:03 p. m. Llamada saliente 2 minutos
 - 4:25 p. m. Llamada saliente 1 minuto
 - 4:25 p. m. Llamada cancelada
 - 4:25 p. m. Llamada cancelada

ayer
6:04 p. m. Llamada perdida

teléfono
(350) 811-4267

Notas

Enviar mensaje

Compartir contacto

Agregar a Favoritos

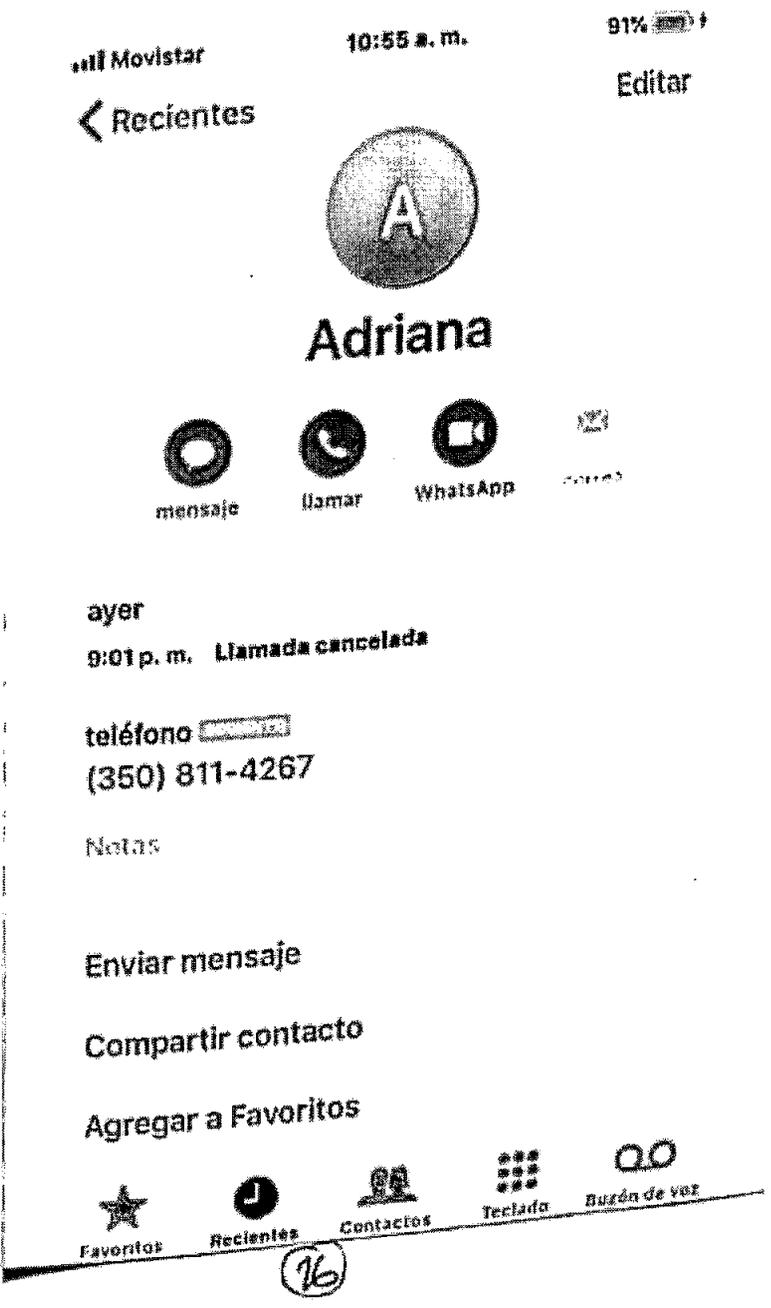
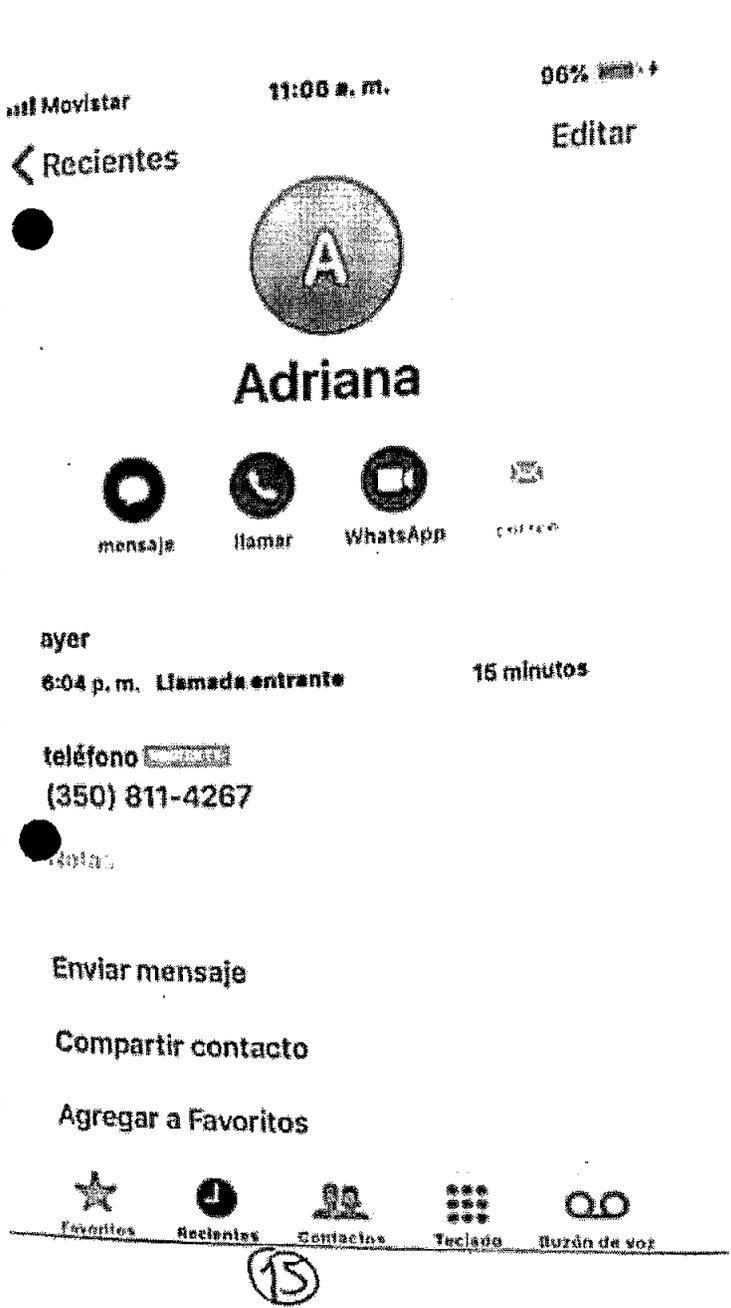
teléfono
(350) 811-4267

Notas

Enviar mensaje

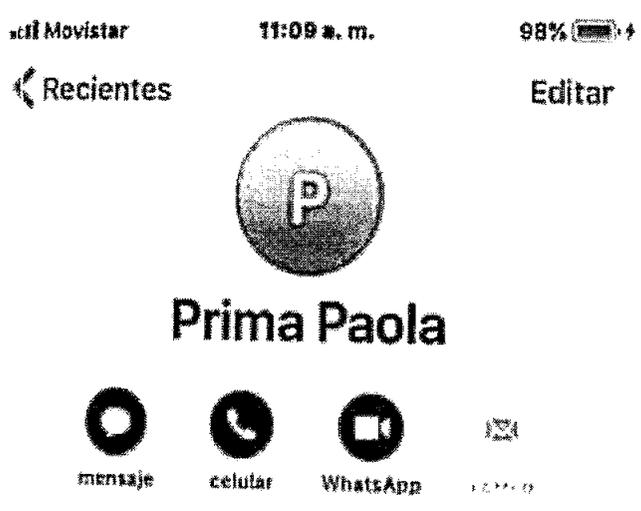


PANTALLAZOS DE LAS CONVERSACIONES ENTRE LA DEMANDANTE Y EL CONTACTO (ADRIANA "3508114267" Y A "3183542133"), ESTOS NÚMEROS PERTENECEN AUN EN LA ACTUALIDAD AL SEÑOR GERARDO ARCHILA MARRUGO

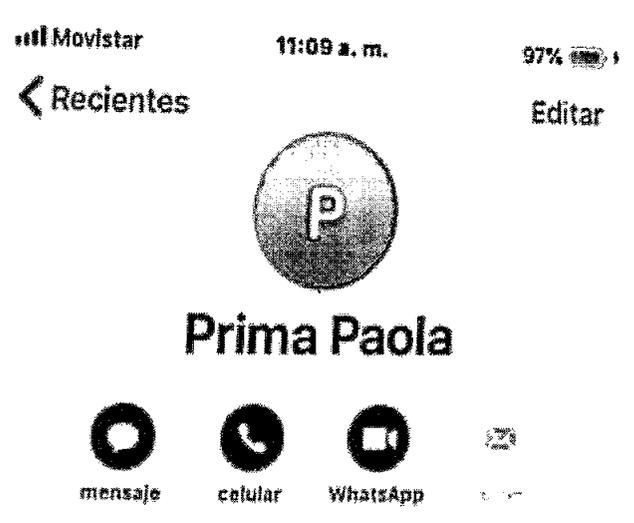
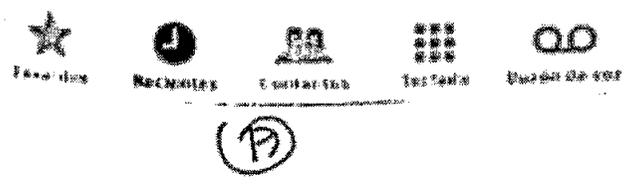


PAGINA 9.

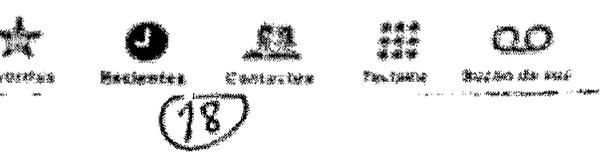
PANTALLAZOS DE LAS CONVERSACIONES ENTRE LA DEMANDANTE Y EL CONTACTO (ADRIANA "3508114267" Y A "3183542133"), ESTOS NÚMEROS PERTENECEN AUN EN LA ACTUALIDAD AL SEÑOR GERARDO ARCHILA MARRUGO



ayer
 0:35 p. m. Llamada perdida
 celular
 +57 (315) 858-4687
 Notas
 Enviar mensaje
 Compartir contacto
 Agregar a Favoritos

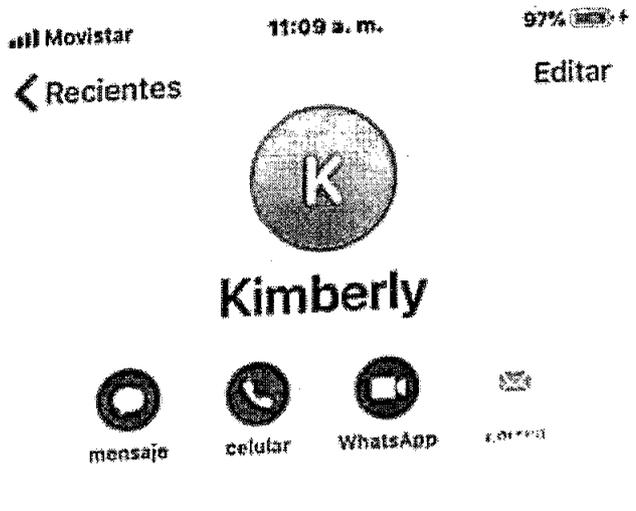
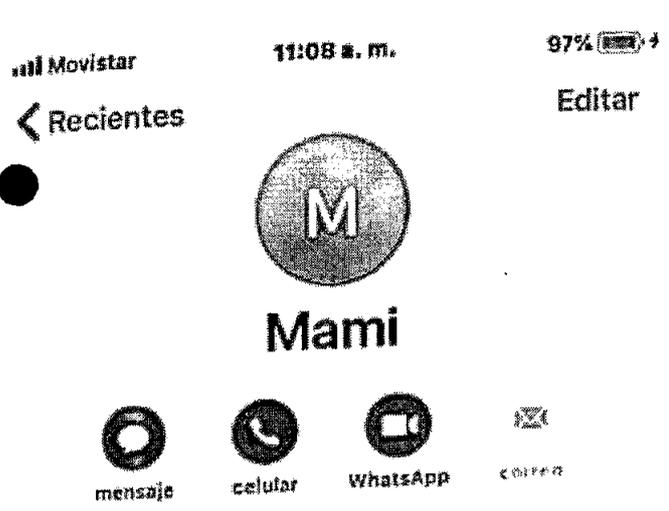


ayer
 7:06 p. m. Llamada perdida
 celular
 +57 (315) 858-4687
 Notas
 Enviar mensaje
 Compartir contacto
 Agregar a Favoritos



PAGINA 10.

PANTALLAZOS DE LAS CONVERSACIONES ENTRE LA DEMANDANTE Y EL CONTACTO (ADRIANA "3508114267" Y A "3183542133"), ESTOS NÚMEROS PERTENECEN AUN EN LA ACTUALIDAD AL SEÑOR GERARDO ARCHILA MARRUGO



ayer
 12:46 p. m. Llamada cancelada
 celular [redacted]
 +57 (315) 295-1853
 Notas

ayer
 6:59 p. m. Llamada perdida
 6:58 p. m. Llamada perdida
 celular
 +57 (323) 318-6519
 Notas

Enviar mensaje
 Compartir contacto
 Agregar a Favoritos

Enviar mensaje
 Compartir contacto



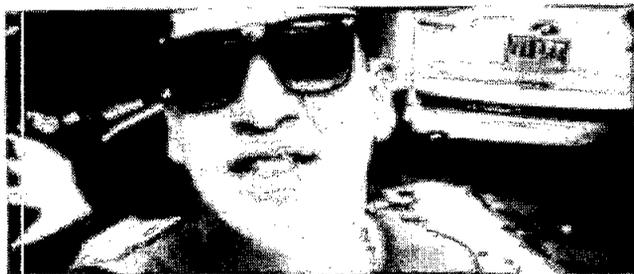
17

W

PAGINA 11.

PANTALLAZOS DE LAS CONVERSACIONES ENTRE LA DEMANDANTE Y EL CONTACTO (ADRIANA "3508114267" Y A "3183542133"), ESTOS NÚMEROS PERTENECEN AUN EN LA ACTUALIDAD AL SEÑOR GERARDO ARCHILA MARRUGO

Movistar 6:09 a. m. 51% Llamadas Info. del contacto Editar



A
+57 318 3542133

Hey there! I am using WhatsApp.
25 de oct de 2018

26 de nov. de 2018
5:27 p. m. Videollamada saliente
36 segundos

- Multimedia, enlaces y docs 0
- Mensajes destacados 0
- Buscar chat
- Silenciar No

(21)

Movistar 6:10 a. m. 51% Editar Esperando red

Chats

Buscar

Listas de difusión

Crear grupo

- Betyy** Ayer
Hola
- Fabio** martes
 Foto
- Luisa** martes
 Audio
- Prima Yurleidis** lunes
Promesa para el 2019
 ¡ Yooo ! Te prome...
- Kimberly** lunes
Muy buena siempre la vas a mandar a buscar con gaito
- Prima Paola** lunes
Hola prima

(22)

PAGINA 12.

PANTALLAZOS DE LAS CONVERSACIONES ENTRE LA DEMANDANTE Y EL CONTACTO (ADRIANA "3508114267" Y A "3183542133"), ESTOS NÚMEROS PERTENECEN AUN EN LA ACTUALIDAD AL SEÑOR GERARDO ARCHILA MARRUGO

Movistar 10:52 a. m. 89%

Editar Esperando red

PRIMA PAOLA
Hola prima Ayer >

Fabio
0:23 Ayer >

Ilder
✓ Ayer >

A
 Ayer >

Mami
 Video Ayer >

Colo
✓ Jajajaj Ayer >

Lesli
Si hubiese sacado 5 o 4 como matematicas talvez Ayer >

Negra
Me lo saludas nenita Ayer >

(23)

Movistar 10:53 a. m. 90%

Editar **Todo** Perdidas

Llamadas

Kimberly (2) Ayer ①
 perdida

A Ayer ①
 saliente

Colo Ayer ①
 saliente

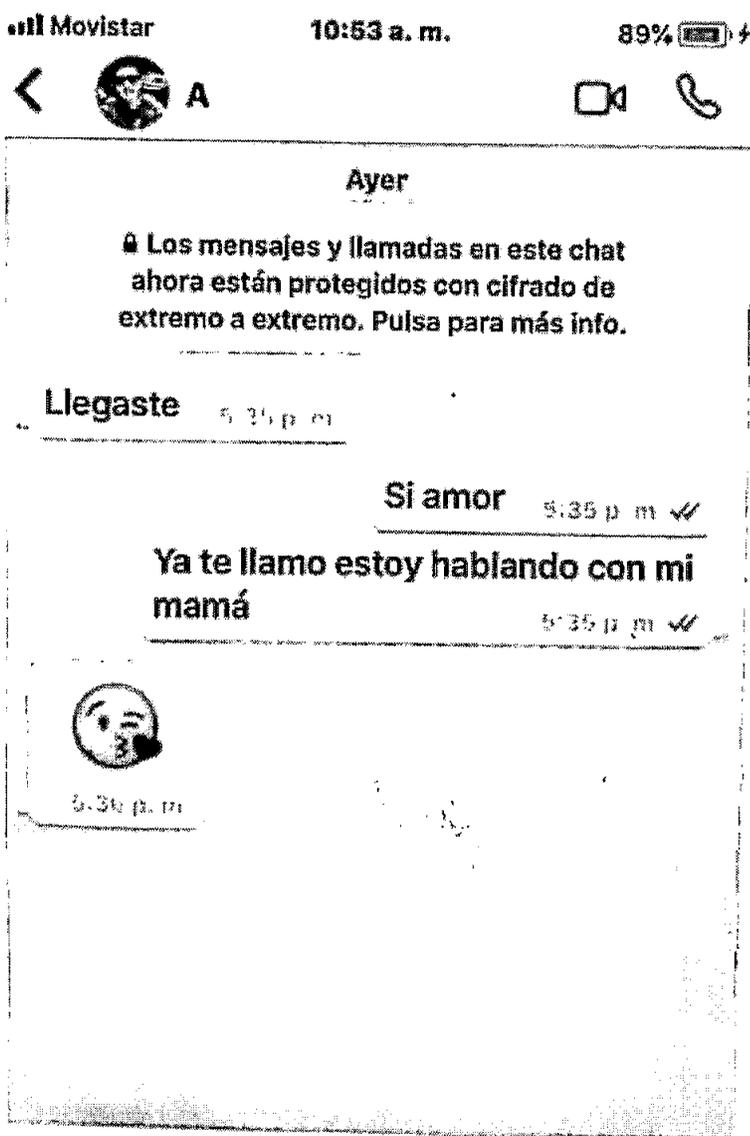
Mami Ayer ①
 saliente

(24)

20

PAGINA 13.

PANTALLAZOS DE LAS CONVERSACIONES ENTRE LA DEMANDANTE Y EL CONTACTO (ADRIANA "3508114267" Y A "3183542133"), ESTOS NÚMEROS PERTENECEN AUN EN LA ACTUALIDAD AL SEÑOR GERARDO ARCHILA MARRUGO



25

PAGINA 1.

FOTOGRAFÍAS DE MI REPRESENTADO CON LA DEMANDANTE EN LA CUAL SE PRUEBA, QUE ELLOS SALÍAN, COMPARTÍAN EN FAMILIA, TENÍAN UNA VIDA NORMAL, HASTA CUANDO LA DEMANDANTE DECIDIÓ IRSE Y ABANDONAR A MI APADRINADO



①



②

PAGINA 2.

FOTOGRAFÍAS DE MI REPRESENTADO CON LA DEMANDANTE EN LA CUAL SE PRUEBA, QUE ELLOS SALÍAN, COMPARTÍAN EN FAMILIA, TENÍAN UNA VIDA NORMAL, HASTA CUANDO LA DEMANDANTE DECIDIÓ IRSE Y ABANDONAR A MI APADRINADO



PAGINA 3.

FOTOGRAFÍAS DE MI REPRESENTADO CON LA DEMANDANTE EN LA CUAL SE PRUEBA, QUE ELLOS SALÍAN, COMPARTÍAN EN FAMILIA, TENÍAN UNA VIDA NORMAL, HASTA CUANDO LA DEMANDANTE DECIDIÓ IRSE Y ABANDONAR A MI APADRINADO



PAGINA 4.

FOTOGRAFÍAS DE MI REPRESENTADO CON LA DEMANDANTE EN LA CUAL SE PRUEBA, QUE ELLOS SALÍAN, COMPARTÍAN EN FAMILIA, TENÍAN UNA VIDA NORMAL, HASTA CUANDO LA DEMANDANTE DECIDIÓ IRSE Y ABANDONAR A MI APADRINADO



7



8

PAGINA 5.

FOTOGRAFÍAS DE MI REPRESENTADO CON LA DEMANDANTE EN LA CUAL SE PRUEBA, QUE ELLOS SALÍAN, COMPARTÍAN EN FAMILIA, TENÍAN UNA VIDA NORMAL, HASTA CUANDO LA DEMANDANTE DECIDIÓ IRSE Y ABANDONAR A MI APADRINADO



PAGINA 6.

FOTOGRAFÍAS DE MI REPRESENTADO CON LA
DEMANDANTE EN LA CUAL SE PRUEBA, QUE ELLOS
ALÍAN, COMPARTÍAN EN FAMILIA, TENÍAN UNA VIDA
NORMAL, HASTA CUANDO LA DEMANDANTE DECIDIÓ
IRSE Y ABANDONAR A MI APADRINADO

